

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 11 horas del día 13 de julio de 2020.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día miércoles 1 de julio de 2020, se recibió mediante correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana

II.)PREVENCIÓN. La Oficial de información considerando lo establecido en los artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, hizo una prevención a la solicitante el día jueves 2 de julio de 2020 a fin que se adjuntara formulario de solicitud de información con firma autografa, y mediante correo electrónico del día viernes 3 de julio de 2020, la solicitante subsanó la prevención, pidiendo:

“Entregar registros de FOSAFFI sobre el saneamiento de cartera tras la privatización de la banca, montos y qué instituciones financieras los recibieron.

Entregar el monto de créditos que no han podido recuperarse tras la privatización de la banca, dispensados por decretos legislativos, ejecutivos o por falta de pago.”

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2020-06.**

III.)RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

IV.)ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

V.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0014/2020, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

VI.)RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante archivo PDF y Memorándum PGR-0031/2020 la Unidad de Planificación, Gestión y Riesgo dio respuesta al requerimiento, y remitió la información disponible relacionada a la presente solicitud de información.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

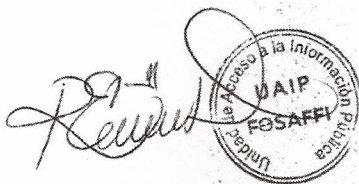
b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que información como la solicitada relativa al saneamiento de la banca puede ser ampliada en la revisión de las Memorias de Labores en nuestro Portal de Transparencia y pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosaffi/documents/memorias-de-labores>

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 50 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **CONCEDER**, a la ciudadana _____, la información solicitada.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los documentos de respuesta adjuntos al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificada, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero